



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministro de Salud de la Nación y del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), informe a esta Honorable Cámara, sobre los alcances del convenio suscripto entre el INSSJP y la Clínica Fusavim Privada SRL para la atención de afiliados de la ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

En particular, se requiere detallar:

- a) La cantidad de profesionales médicos asignados a la Guardia Central y a los consultorios externos, especificando sus respectivas especialidades, carga horaria y modalidad de cobertura;
- b) La viabilidad operativa y sanitaria del número de camas de observación ("camas frías") dispuestas en la sede de la Clínica Fusavim en la ciudad de Marcos Juárez;
- c) La cantidad total de camas disponibles para internación en la sede de la Clínica Fusavim ubicada en la ciudad de Villa María, discriminando por nivel de complejidad;
- d) La cantidad de ambulancias disponibles para traslados, su nivel de complejidad, tiempos estimados de respuesta y cobertura territorial;
- e) Los protocolos de derivación, contrarreferencia y coordinación con otros efectores de salud públicos y privados de la región;



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- f) Las medidas adoptadas por el INSSJP-PAMI para garantizar la continuidad, integralidad, accesibilidad y oportunidad en la atención de sus afiliados en el sudeste de la Provincia de Córdoba;

- g) Cualquier otro recaudo implementado para asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud en el marco del mencionado convenio.

Dip. Carolina Basualdo

Dip. Alejandra Torres,

Dip. Juan Fernando Brügge.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir información precisa y detallada respecto del convenio suscripto entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) y la Clínica Fusavim Privada SRL, en el marco de la reorganización del esquema prestacional para los afiliados de la ciudad de Marcos Juárez y la región sudeste de la Provincia de Córdoba.

Este requerimiento se inscribe en un contexto de creciente preocupación por la situación del sistema sanitario en dicha región, particularmente tras el cierre de prestadores históricos y las dificultades evidenciadas en la continuidad de la atención médica para jubilados y pensionados. La transición hacia nuevos prestadores exige un alto grado de planificación, previsibilidad y transparencia, a fin de evitar interrupciones en servicios esenciales.

En este sentido, resulta imprescindible conocer en detalle la capacidad operativa de la Clínica Fusavim, tanto en su sede local como en su articulación con la sede de mayor complejidad en la ciudad de Villa María. Aspectos tales como la disponibilidad de profesionales, la infraestructura sanitaria, la cantidad de camas, la logística de traslados y los protocolos de derivación constituyen variables críticas para evaluar la eficacia del convenio.

Asimismo, la dispersión geográfica de los afiliados y la necesidad de derivaciones hacia centros de mayor complejidad plantean desafíos adicionales en términos de accesibilidad y oportunidad en la atención, especialmente para adultos mayores con movilidad reducida o patologías crónicas.

Cabe recordar que, conforme lo establece la Ley N° 19.032, el INSSJP tiene la obligación de garantizar prestaciones sanitarias integrales, equitativas y de calidad, constituyendo estas un servicio de interés público. En consecuencia, cualquier reorganización del sistema prestacional



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

debe asegurar, como mínimo, la continuidad de la atención, la suficiencia de recursos y la adecuada cobertura territorial.

Por otra parte, el derecho a la salud, reconocido en nuestra Constitución Nacional a través de los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), impone al Estado la obligación indelegable de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, en particular para los grupos más vulnerables, como lo son los adultos mayores.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del rol de control que compete a este Honorable Congreso de la Nación, resulta necesario contar con información clara, completa y actualizada que permita evaluar la adecuación del convenio suscripto y su impacto real en la calidad de atención de los afiliados.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente proyecto.

Dip. Carolina Basualdo,

Dip. Alejandra Torres,

Dip. Juan Fernando Brügge.